

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**SANTA MARTA**

Santa Marta, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR EL BANCO DE OCCIDENTE S.A  
CONTRA LUIS MIGUEL DALMERO HERNANDEZ**

**Rad.No.47-001-31-53-002-2024-00027-00**

**ASUNTO**

Procede este despacho judicial a pronunciarse acerca de la admisibilidad de la demanda ejecutiva de la referencia.

**CONSIDERACIONES**

Presenta el Banco de Occidente S.A. demanda ejecutiva contra el señor Luis Miguel Dalmero Hernández, por el impago de los valores consignados en el pagaré de fecha de exigibilidad 26 de enero de 2024 del cual se adjunta copia digital con el libelo genitor y los respectivos intereses.

Analizada la demanda en conjunto con sus anexos se detecta que se encuentra conforme a lo dispuesto para el caso en los artículos 82,83, 84 y 422 del C.G.P. así como las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, y el título aportado en la demanda reúne los requisitos de los art. 621 y 709 del Código de Comercio.

En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A contra el señor LUIS MIGUEL DALMERO HERNÁNDEZ por las siguientes sumas de dinero:

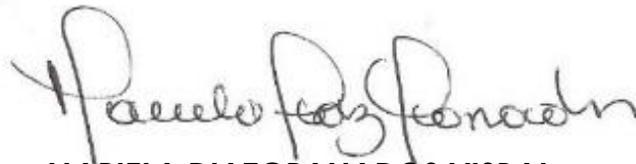
1. Por concepto de capital de la obligación No 87230016138 por la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/L (\$176.061.150,98) correspondiente al capital insoluto de la acreencia contenida en el pagaré.
2. Por concepto de intereses corrientes causados y liquidados desde el 5 de agosto de 2023 hasta el 26 de enero de 2024 por la suma de DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS CON QUINCE CENTAVOS M/L (\$19.776.407,15).
3. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma señalada en el numeral primero liquidados a la tasa máxima legal permitida desde EL 27 de enero de 2014 y hasta que se verifique el pago efectivo de la obligación.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** esta providencia a la ejecutada en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en armonía con lo ordenado en los artículos 289 al 301 del C.G.P.

**TERCERO: CÓRRASE** traslado por el término de diez (10) días, que se surtirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del C.G.P.

**CUARTO: PÁGUENSE** las cantidades indicadas en el numeral primero de este auto, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia en la forma prevista en el numeral segundo, de acuerdo con lo señalado en el inciso 1 del artículo 431 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL  
JUEZA**

Mapr

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No.     de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 9 de mayo de 2024
Secretaría, _____.